



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 6 de febrero de 2024

Referencia	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	CONSTRUCTORA DEKA LTDA
Radicado	20001-31-03-005-2017-00053-00
Asunto	Pone en conocimiento

En vista de la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR dio respuesta al requerimiento efectuado por este despacho mediante providencia del 05 de octubre en la que se dispuso *"Requerir al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Valledupar – Cesar con el fin que se sirvan informar sí el acuerdo suscrito entre las partes en el proceso con radicado 3815, solicitante CONSTRUCTORA DEKA LTDA, es vinculante respecto de la empresa REINTEGRAR S.A.S, a quien le fue cedido el crédito en un término de tres (03) días"*, indicando que *"el proceso de recuperación empresarial de la constructora DEKA con radicado 3815 el cual llegó a acuerdo con sus acreedores se encuentra en validación judicial ante la superintendencia de sociedades, intendencia regional de barranquilla, expediente No.110731 del cual hace parte como acreedor financiero REINTEGRA S.A"*; por lo que, se proveerá poniendo en conocimiento del extremo demandante el oficio N° 20231018 – 2896 visible en archivo de numeración 75 del expediente.

Así mismo, al verificar todo el expediente, este despacho observó que mediante comunicación de fecha 18 de abril de 2023 la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR informó que el procedimiento de recuperación empresarial de CONSTRUCTORA DEKA LTDA terminó en acuerdo entre las partes pero que no era vinculante para el demandante BANCOLOMBIA S.A; sin embargo, no hizo ningún pronunciamiento frente a la suspensión solicitada el 13 de enero de 2023. Ahora bien, mediante comunicación del 17 de octubre de 2023, la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR informó que el acuerdo se encuentra en validación y que REINTEGRA SA hace parte de los acreedores, entonces, para esta cédula judicial es necesario conocer el acuerdo suscrito entre CONSTRUCTORA DEKA LTDA y sus acreedores para verificar los efectos de dicho acuerdo en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento del extremo demandante la respuesta dada por la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR visible en archivo de numeración 75 del expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Requerir al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Valledupar – Cesar con el fin que se sirva remitir con destino a este expediente el acuerdo suscrito entre CONSTRUCTORA DEKA LTDA y sus acreedores, dentro del proceso con radicado 3815. Adjúntese en el comunicado los archivos de numeración 62 y 63 del expediente. Ofíciense en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

YMAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a8f1db32b2b8b45e4b4ad2a334de08a3fa18d80230255e65ec1cdd1503b88b**

Documento generado en 06/02/2024 11:45:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>